

vivienda sita en la calle Clariano, número 12 —hoy 14—, de Valencia;

Resultando que el señor Franqueza y Descalz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ignacio Docavo Núñez, con fecha 30 de abril de 1960, adquirió, por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de dicha capital al tomo 352, libro 247 de Afueras, folio 114, finca número 23.206, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento del señor Franqueza y Descalz, la finca fué adjudicada al solicitante don Fernando Franqueza García;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 14 —antes 12—, de Valencia, solicitada por su propietario don Fernando Franqueza García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

17824

ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 12 —antes 10—, de Valencia, de don Agustín Costa Belenguer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Agustín Costa Belenguer de la vivienda sita en la calle Clariano, número 12 —antes 10—, de Valencia;

Resultando que mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Joaquín Candel y Candel, con fecha 9 de mayo de 1960, el señor Costa Belenguer adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de dicha capital al folio 110 del tomo 352, libro 247 de la sección de Afueras, finca número 23.250, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las

limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 12 —antes 10—, de Valencia, solicitada por su propietario don Agustín Costa Belenguer.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

17825

ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta 1.ª del bloque 3.º, piso letra E, del complejo Juan Ossorio Morales, avenida de América, prolongación carretera de Ronda de Granada, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-I-5017/67, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada de la vivienda sita en planta 1.ª del bloque 3.º, piso letra E, del complejo Juan Ossorio Morales, avenida de América, prolongación carretera de Ronda, de Granada;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita como independiente en el Registro de la Propiedad de Granada al libro 866, folio 209, sección 1.ª, finca número 38.036, inscripción primera, según escritura otorgada ante el Notario don José Martínez del Marmol, con fecha 9 de diciembre de 1971, bajo el número 1.410 de su protocolo;

Resultando que con fecha 10 de enero de 1968 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 7 de diciembre de 1971 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/63, 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta 1.ª del bloque 3.º, piso letra E, del complejo Juan Ossorio Morales, avenida de América, prolongación carretera de Ronda, de Granada, solicitada por su propietario la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.